

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de enero de 2006, del Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes por lo que se dispone la publicación de las resoluciones de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fechas 17 de marzo de 2005 y 12 de mayo de 2005, por la que se aprueban definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Freila.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 6 de febrero de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de las empresas del sector de ayuda a domicilio en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de Organización de la Unión Provincial de CC.OO., ha sido convocada huelga para el día 27 de febrero de 2006, desde las 00,00 horas, finalizando a las 24,00 horas de ese día que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores/as de las empresas que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de las empresas de ayuda a domicilio en Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de las empresas que prestan el servicio de ayuda a domicilio en Sevilla, para el día 27 de febrero de 2006 desde las 00,00 horas, finalizando a las 24,00 horas de ese día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

ANEXO

La plantilla necesaria para cubrir los servicios mínimos será del 20% y los servicios que se prestarán y quedarán cubiertos serán el aseo personal y el cocinado de alimentos, respecto a los usuarios que tienen la consideración de mayores de edad. El servicio de que se presta a menores, igualmente, quedará cubierto con el 20% de la plantilla, garantizándose el servicio de acompañamiento y comida.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, en el procedimiento abreviado núm. 173/05, interpuesto por la entidad Mantenimiento San Roque, SL.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía, se publica por general conocimiento

en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, en el procedimiento abreviado núm. 173/05, interpuesto por la entidad Mantenimiento San Roque, S.L.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña, en nombre y representación de la entidad mercantil Mantenimiento San Roque, S.L., contra la Resolución de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anularla y la anulo por no ser ajustada a Derecho, así como la que confirma en alzada, declarando el derecho de la recurrente a ser indemnizada por la Administración demandada en la cantidad de 8.178,47 euros, más los intereses legales previstos en el artículo 106.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al crédito cifrado en la Sección 14.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32D «Formación para el Empleo», aplicaciones económicas 744, 775 y 785 y concedidos al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACION ENTIDAD	IMPORTE
40914/2005	UNIVERSIDAD DE SEVILLA	85.000,00 €
39574/2005	PREVENCION DE RIESGOS, SEGURIDAD Y CALIDAD S.L.	50.000,00 €
41124/2005	INIX CONSULTORES S.L.	70.000,00 €
41125/2005	INIX CONSULTORES S.L.	70.000,00 €
24308/2005	FORMACION E INNOVACION RURAL S.L.	60.000,00 €
41120/2005	HUELVA ASISTENCIAL, S.A.	50.000,00 €
3738/2005	FUNDACION ANDALUCIA ACCESIBLE	85.873,40 €
40554/2005	CONFEDERACION DE ENTIDADES PARA LA ECONOMIA SOCIAL, CEPES-ANDALUCIA.	120.000,00 €
40606/2005	FUNDACION ANDALUZA FONDO FORMACION	258.239,39 €
34207/2005	FUNDACION ANDALUZA FONDO FORMACION	125.000,00 €
40898/2005	ASOCIACION ANDALUZA PROFESIONALES DEL DISEÑO	15.000,00 €
40293/2005	CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA	65.725,97 €
40986/2005	FUNDACION FORJA XXI	458.675,00 €
41123/2005	FUNDACION FORJA XXI	205.320,00 €

Sevilla, 2 de febrero de 2006.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención excepcional concedida a la Confederación de Empresarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la subvención excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo con cargo al crédito cifrado en la Sección 14.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32D «Formación Profesional para el Empleo», aplicación económica 785, para la cofinanciación del Proyecto de Movilidad denominado «Prácticas Profesionales en Europa» aprobado en el marco del Programa Europeo Leonardo da Vinci.

Número de expediente: 2005/214448.
Entidad: Confederación de Empresarios de Andalucía.
Importe de la subvención: 64.220 euros.

Sevilla, 2 de febrero de 2006.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención excepcional concedida a la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la subvención excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo con cargo al crédito cifrado en la Sección 14.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32D «Formación Profesional para el Empleo», aplicación económica 785, para la cofinanciación del Proyecto denominado «Programa de Apoyo de Intérpretes de Lengua de Signos Española para los cursos de Formación Profesional Ocupacional».

Número de expediente: 2005/415256.
Entidad: Federación Andaluza Asociaciones de Sordos.
Importe de la subvención: 531.934 euros.

Sevilla, 2 de febrero de 2006.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención excepcional concedida a EMSISA, Empresa Municipal, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo, ha resuelto dar publicidad a la subvención excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo con cargo al crédito cifrado en la Sección 14.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32D «Formación Profesional para el Empleo», aplicación económica 744, para la financiación del equipamiento de la Escuela de Hostelería «Fuentemar», de Chiclana de la Frontera en Cádiz.